



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NÚMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0249/

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: 27001-33-33-002-2018-00040-00
DEMANDANTES: YOBANY ARCESIO MARÍN MARÍN Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-MUNICIPIO DE SAN JOSE
DEL PALMAR-CONSORCIO EL PALMAR Y/O DIDIER
CORDOBA AGUILAR**

Mediante auto interlocutorio No. 476 del 05 de abril de 2018, se resolvió admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación directa incoo el señor Yobany Arcesio Marin Marin en contra del en contra del Departamento del Chocó, Municipio de San José del Palmar y el Consorcio Palmar y/o Didier Córdoba Aguilar.

Conforme informa la foliatura dicha providencia fue notificada: - al Agente del Ministerio Público, - a la Defensa Jurídica del Estado – al Departamento del Chocó – a la Alcaldía Municipio San José del Palmar, tal y como consta a folios 73 a 74. Empero no se notificó al Consorcio el palmar y/o Didier Córdoba Aguilar.

Sin advertir dicho yerro, el despacho profiere el auto de sustanciación No. 205 del 20 de febrero de 2019, citando a las partes y al ministerio público para celebrar la audiencia inicial en el proceso; diligencia que fuere objeto de reprogramación a través de providencia del 13 de mayo de 2021, sin que es esa oportunidad se advirtiera del yerro comentado y sin que la parte interesada, hubiere efectuado manifestación alguna al respecto.

Estando entonces el despacho en la elaboración del acta de la audiencia a celebrarse el próximo 23 de febrero de la anualidad que avanza, el despacho se percata del yerro señalado, por lo que dispondrá en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, procederá a sanear el proceso, para evitar nulidades sobrevivientes que puedan dar al lastre con todo lo actuado hasta el momento, dejando sin efecto la actuación y disponiendo que por secretaria se notifique en debida forma del auto admisorio de la demanda al extremo accionado Consorcio Palmar y/o Didier Córdoba Aguilar

En mérito de lo expuesto, ***el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO***

RESUELVE

Primero. Dejar efecto todo lo actuado a partir del auto de sustanciación No. 205 del 20 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo. Por Secretaria del despacho nnotifíquese en debida forma el auto admisorio de la demanda a **CONSORCIO EL PALMAR Y/O DIDIER CÓRDOBA AGUILAR**, según lo dispuesto en el numeral 4 de la citada providencia.

Para tal efecto, por Secretaría requiérase a la Cámara de Comercio con sede en este municipio, para que se sirva remitir con destino a este proceso, certificado de existencia y representación del Consorcio el Palmar con Nit.: 900.813.473-4.

Tercero. - Surtido la notificación ordenada vuelva el proceso a despacho para proseguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>08</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>23 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa5aa5579edfea0bc0ac8f626b7e22fa5217f272aeeb40d2d8bf1d331fa2841**

Documento generado en 22/02/2022 07:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>